



Auto No:	039
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00007 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
Demandante:	JOHN JAIRO LOPERA BUILES
Demandada:	DIANA MARÍA DUQUE ARIAS
Temas y subtemas:	Termina proceso por sustracción de materia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Por auto No. 090, proferido el 05 de febrero de 2020, folio 21, este Despacho admitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por JOHN JAIRO LOPERA BUILES, frente a DIANA MARÍA DUQUE ARIAS.

Seguidamente, se realizaron las diligencias pertinentes para lograr la notificación de la demandada, teniéndola notificada por aviso a partir del 05 de marzo de 2020, folio 38; vencido el traslado de ley guardó silencio y en consecuencia de ello, se programó el 03 de febrero de 2021, para agotar la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

A través de memorial presentado el 19 de enero de 2021, se presenta solicitud por los apoderados judiciales de las partes en contención, solicitando la terminación del proceso por carencia de objeto, teniendo en cuenta que habían llegado a un acuerdo sobre el proceso mediante la Escritura Pública No. 2.269 del 01 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Envigado; igualmente, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, al faltar como anexo la referida Escritura Pública, procedió el Despacho por auto del 25 de enero de la presente anualidad, a requerir a las partes para que aportaran el documento correspondiente que evidenciara el

acuerdo y en la misma fecha se reconoció personería a la profesional del derecho que representa los intereses de la demandada, DIANA MARÍA DUQUE ARIAS.

Posteriormente, el 26 de enero de 2021 se aportó la Escritura Pública No. 2.269 del 01 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado, donde se evidencia que los cónyuges finiquitaron el vínculo matrimonial que les unía.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, toda vez que el fin pretendido en el libelo demandatario se logró de consuno entre los acá intervinientes, debiéndose en consecuencia, dar por terminado el proceso por carencia actual de objeto y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con fundamento en lo antes señalado, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR CARENCIA DE OBJETO, el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por JOHN JAIRO LOPERA BUILES, frente a DIANA MARÍA DUQUE ARIAS.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por autos del 05 de febrero (fl. 14, C-2) y 26 de febrero de 2020 respectivamente, (fl. 20 C-2), que recaen en su orden, en la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula No. 001-980728 y de embargo sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 001-980835 y 001-980836.

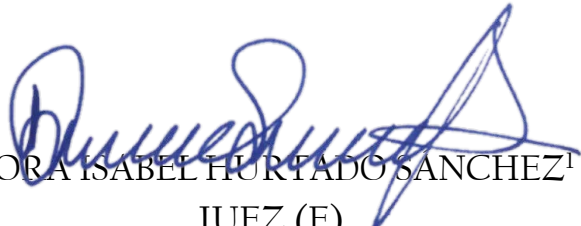
Las anteriores medidas cautelares fueron comunicadas mediante Oficio 128 del 07 de febrero de 2020 y Oficio 279 del 04 de marzo de 2020. Oficiese

ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, para efectos del levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Atendiendo a la CONCURRENCIA DE EMBARGOS dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva adelantado por el Municipio de Envigado, Antioquia – Secretaría de Hacienda – frente a la señora DIANA MARÍA DUQUE ARIAS, sobre el inmueble distinguido con matrícula No. 001-980835, se oficiará ante la citada entidad y ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, para comunicarle sobre la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar sobre dicho inmueble por parte del Despacho.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ (E)

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°010
Fijado hoy 29 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”